

Observaciones

a) En ningún caso se percibirán gastos de montaje, pues todo precio aprobado se entiende que se refiere a máquina montada y en condiciones de marcha y funcionamiento.

b) No se incluirán en las facturas de las máquinas gastos financieros de ninguna clase.

c) En las facturas correspondientes a máquinas de importación se consignará la aduana de entrada y el número y fecha del certificado de adeudo, o de despacho.

d) En las facturas deberá aparecer cualquier otro dato o requisito exigido por el Código de Comercio y disposiciones generales sobre la materia.

MINISTERIO DE ECONOMIA

15094 *ORDEN de 20 de junio de 1979 por la que se desarrolla lo dispuesto en el artículo tercero del acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de febrero de 1979, sobre los plazos y periodos de carencia de los préstamos a conceder por las Entidades oficiales de crédito para la adquisición de viviendas de protección oficial.*

Excelentísimos señores:

El acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 2 de febrero de 1979, fijando el tipo de interés de los préstamos base y complementarios que conceden el Banco Hipotecario de España y el Banco de Crédito a la Construcción para viviendas de protección oficial establecía en su número tercero que el Ministerio de Economía dictaría las normas precisas para las restantes condiciones de los préstamos base y complementarios para dichas viviendas.

La Orden de Presidencia del Gobierno de 31 de mayo de 1979, sobre financiación de la ayuda económica personal para la adquisición de viviendas de protección oficial, estableció las condiciones de los préstamos complementarios. Quedan, pues, por regular los plazos y periodos de carencia de los préstamos base a conceder por las Entidades oficiales de crédito, que se considera no deben diferir de los préstamos base a conceder por Bancos privados y Cajas de Ahorros, según fueron fijados por Orden de este Ministerio de fecha 24 de enero de 1979.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Unico.—Los préstamos base para la financiación de la vivienda contemplados en el artículo 26 del Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre, tendrán un plazo de amortización cuando se trate de préstamos base al promotor de doce años, más dos de carencia, contados a partir de la fecha de la formalización del préstamo.

Cuando se trate de préstamos base directos al adquirente, no habrá período de carencia.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 20 de junio de 1979.

LEAL MALDONADO

Excmos. Sres. Subsecretario de Economía y Presidente del Instituto de Crédito Oficial.

MINISTERIO DE CULTURA

15095 *ORDEN de 25 de junio de 1979 por la que se delegan atribuciones en el Subsecretario, Secretario general Técnico y Directores generales del Departamento.*

Ilustrísimos señores:

Con la finalidad de lograr la mayor agilidad posible en la tramitación y despacho de los asuntos de la competencia de este Departamento; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado he dispuesto:

Artículo 1.º Se delegan en el Subsecretario del Departamento las atribuciones reguladas en el artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, con excepción

de las que en esta misma Orden se delegan en otros órganos del Ministerio y con la limitación que se prevé en el artículo 22 de la misma Ley.

Art. 2.º 1. Se delegan en el Director general de Servicios las atribuciones que corresponden al Ministro de Cultura en relación con el personal del Departamento, con la limitación prevista en el artículo 22.3 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado sin perjuicio de la superior dirección que atribuye el artículo 15 número 2 de la misma Ley al Subsecretario y con las siguientes excepciones:

a) Los nombramientos y ceses de los funcionarios de carrera cuando sean competencia del Departamento.

b) La adscripción de las plazas que supongan Jefatura de Servicio, Subdirección General o cargos asimilados.

c) La convocatoria de oposiciones, concursos y demás pruebas de acceso a la función pública, que sean competencia del Departamento y la designación de Tribunales para las mismas.

d) El ejercicio de la potestad disciplinaria en relación con los funcionarios de carrera del Departamento.

2. Asimismo se delegan en el Director general de Servicios las siguientes atribuciones en materias económico-administrativas:

a) Autorizar y disponer gastos propios de los servicios generales del Ministerio hasta la cantidad máxima de 25 millones de pesetas, con la correspondiente facultad de contratación.

b) Autorizar la retirada de ingresos efectuados en firme o en concepto de depósito o fianzas a la Caja General de Depósitos a disposición del Departamento.

c) Interesar del Ministerio de Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes a los gastos propios de los Servicios del Departamento.

d) Aprobar los expedientes de «ejercicios cerrados» por los diferentes conceptos presupuestarios.

e) Aprobar las cuentas de gasto correspondientes a los Servicios generales del Departamento.

f) Firmar en nombre del Estado los contratos de obras, servicios y suministros que no se refieran a asuntos propios de las restantes Direcciones Generales del Departamento hasta la cantidad máxima de 25 millones de pesetas.

g) Presidir la Mesa de Contratación del Departamento y la Junta Central de Compras y Suministros.

h) Las facultades que a la Subsecretaría corresponden en cuanto a diligencias o actuaciones de mero trámite, traslados y cumplimiento o ejecución de resoluciones.

i) Aprobar las dietas de viajes en el territorio nacional del personal del Ministerio, con excepción del que corresponde a Autoridades con rango superior a Subdirector general.

Art. 3.º Se aprueba la delegación por el Director general de Servicios en el Subdirector general de Personal de las siguientes atribuciones:

a) La concesión de autorizaciones, permisos y licencias a que se refieren los artículos 33, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado.

b) La declaración automática de perfeccionamiento de trienios, de acuerdo con las normas en vigor.

c) Los actos de trámite o impulso del procedimiento.

d) Los traslados de resolución y las comunicaciones y notificaciones que no estén reservadas al Director general.

e) Las resoluciones sobre jubilaciones forzosas o por imposibilidad física de los funcionarios.

f) La tramitación ordinaria de los asuntos y documentos que reglamentariamente hayan de elevarse, en materia de personal, al acuerdo, informe, registro o trámite de la Dirección General de la Función Pública.

Art. 4.º Sin perjuicio de las atribuciones que les confieren los artículos 19 y 16 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, se delegan en el Secretario general Técnico y en los Directores generales del Departamento las siguientes atribuciones:

a) Firmar, en nombre del Estado, los contratos que se refieren a asuntos propios de los respectivos Centros directivos.

b) Disponer de los gastos propios de los Servicios de dichos Centros directivos, dentro de sus consignaciones presupuestarias y hasta el límite máximo de 25 millones de pesetas, con la correspondiente facultad de contratación.

Art. 5.º Las resoluciones adoptadas por el Subsecretario, en virtud de la delegación que se le confiere en la presente Orden, se entenderán como definitivas y agotarán la vía administrativa.

Art. 6.º 1. Se aprueba la delegación del Subsecretario y de cada uno de los Directores generales del Departamento en los Subdirectores generales competentes para su tramitación por razón de la materia, la resolución de cualquier expediente que le esté atribuida, siempre que se resuelvan de acuerdo con el dictamen de los órganos consultivos o se trate de potestades regladas y en tanto no impliquen contracción del gasto, con la limitación prevista en el artículo 22.3 c) de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.